



San Andrés, Isla, Veintidós (22) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021).

PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
DEMANDANTE: JUAN CARLOS POMARE
DEMANDADO: WENDY YURANIS TORRES ALVEAR
RADICADO No.: 88001318400120200005300

AUTO No.0034-21

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, observa el Despacho que dentro del término establecido en el inciso 2° del Artículo 90 del C.G.P. el extremo activo no subsanó las irregularidades que presenta el libelo introductor, óbice por el cual, siguiendo las directrices sentadas en la disposición legal en comento, esta Dispensadora Judicial procederá a rechazar la solicitud presentada.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda de custodia y cuidado personal presentada por el señor JUAN CARLOS POMARE en contra de la señora WENDY YURANIS TORRES ALVEAR, por no haber subsanado las irregularidades advertidas en la oportunidad pertinente, en consecuencia, devuélvase el libelo demandador junto con sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose.

SEGUNDO: Realícese las anotaciones de rigor en los libros radicadores pertinentes y lo pertinente en el sistema web Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

IRINA MARGARITA DIAZ OVIEDO
JUEZ

WPHD